

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.. 8'25	11'25
Seis id. 16'50	22'50
Un año. 33	45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 3 de Abril, de 3 y 27 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su imperante salud.

Ministerio de Marina.

PROYECTO DE LEY

de recompensas en la Armada.

(Conclusión.)

15. En caso de bloqueo, defenderse el Gobernador de una plaza ó punto fortificado hasta haberse agotado los recursos de subsistencias, quedando los defensores á un tercio de ración.
16. Batir al enemigo con fuerzas iguales, obteniendo ventajoso resultado.
17. Rechazar al enemigo, ú obrando ofensivamente arrollarlo en iguales circunstancias de fuerzas.
18. Presentar proyectos de buques, máquinas, diques, gradas, dársenas, etc., que llevados á la práctica constituyan una verdadera superioridad con relación á lo conocido hasta el día.
19. Ser autor de un proyecto que realice con notable exceso cualquiera de las condiciones exigidas, sin que este gran ventaja se obtenga á expensas de otras también necesarias.
20. La invención de algun arma de utilidad reconocida superior de algun modo á todo lo conocido en su clase.
21. El establecimiento de sistemas ó métodos de fabricación que en momentos críticos den por resultado salvar cualquier conflicto para abastecer la material de guerra ó una escuadra ó Ejército en campaña, aunque el mérito de la invención ó disposición no sea en absoluto grande.

22. Haber inventado un remedio médico ó un método preservativo, cuyos felices resultados aparezcan debidamente comprobados por repetidas experiencias.

23. Haber salvado, por su celo é inteligencia, importantes intereses del Estado, en comisiones del servicio de su instituto.

Art. 8.º Dan derecho á la Cruz del Mérito Naval, con pension limitada en sus diversos grados, segun la importancia del servicio, los siguientes hechos:

- 1.º El ofrecerse á prestar un servicio arriesgado ó á tomar parte en operación de guerra á que por turno ó mandato no le corresponsa, si se lleva á cabo el acto, y en él se demuestra valor, eacual fuere el resultado.
- 2.º Mandando un buque, cuya ida á pique en alta mar ó á la vista de las costas sea inevitable é independiente de la buena dirección del mismo, despues de agotados todos los recursos para salvar el casco, llevar á cabo el salvamento de todo el personal, por efecto de la buena disciplina mantenida, y previasoras medidas adoptadas para el caso.
- 3.º El distinguido desempeño de comisiones mandando buque, de las que resulten, mediante su acertada gestion diplomática ventajas de importancia para los intereses de la Nación, siempre que así se reconozca por los Ministerios de Marina y Estado, ó cuando la comision sea desempeñada por Jefe ú Oficial sin mando, que demuestre altas dotes para el logro del objeto que se le haya encomendado.
- 4.º El buen desempeño de mandos políticos militares, siempre que á su terminacion se reconozca por la Autoridad superior de quien hayan dependido el notable fomento conseguido en el territorio puesto á su cargo por efecto de sus acertadas disposiciones.

5.º Invento ó modificación importante de algun aparato mecánico que simplifique ó mejore de una manera notoriamente superior los conocidos para cualquiera de los servicios profesionales y cuyas importantes ventajas hayan sido reconocidas en la práctica.

6.º Planteamiento de un nuevo servicio de tal importancia, que su acertada organización produzca en la práctica notorias y permanentes ventajas al Estado ó á la Marina, ó reorganización de los existentes con igual beneficioso resultado.

7.º Redacción de obras profesionales y originales que merezcan ser adoptadas para servir de texto en las academias ó Escuelas de la Armada, ó como obras de consulta, si forman un curso completo de enseñanza; obra determinada materia, acerca de la cual no existe ya otra obra nacional que lleve tan cumplidamente los mismos fines; ó invención de algun nuevo método que mejore de modo notable los medios conocidos para situar astronómicamente en la carta la posición del buque.

8.º El distinguido desempeño del Profesorado por seis años.

9.º Haber contraído una enfermedad infecciosa ó epidémica en el ejercicio de su cargo ó ministerio, asistiendo á individuos atacados de la misma.

10. Haber obtenido tres Cruces de Mérito Naval sin pension por servicios extraordinarios, siempre que hayan sido otorgadas con informe favorable de la Corporacion Superior Consultiva de la Armada.

11. Pasar voluntariamente de un punto sano á otro epidémico á prestar los servicios de su clase, ó prestarlos en el punto en que se halle, sin obligacion ni retribucion especial por esta circunstancia, siempre que en ambos casos haya evidente exposicion al contagio.

Art. 9.º Tambien dan derecho á

la Cruz del Mérito naval, con pension vitalicia ó limitada en sus distintos grados, los hechos de guerra que, sin estar detallados en los artículos 7.º y 8.º, sean de tal manera distinguidos que, á juicio de la Corporacion Superior Consultiva de la Armada y del Consejo Supremo de Guerra y Marina, tengan marcada analogia con alguno de los casos en ellos reseñados y las acciones maritimas distinguidas en temporales, varadas, naufragios, incendios ú otros accidentes peligrosos de mar contraídos por Jefes ú Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada, de los del Ejército embarcados de transporte ó al servicio de la Marina, que á juicio de las mismas Corporaciones Consultivas guarden marcada analogia con los expresamente señalados para los Comandantes de buques.

Art. 10. No podrá solicitarse permuta de una por otra recompensa despues de aceptada y disfrutada la primera por 100 ó mas dias. En todo caso será potestativo en el Gobierno conceder ó negar la permuta, guardando, en caso de acceder, las reglas que prescribe el art. 5.º de esta ley, como si se tratara de nueva concesion. Las recompensas colectivas no podrán permutarse en ningun caso.

Art. 11. En las Órdenes militares ó civiles que tienen diferentes grados, cuando sus reglamentos respectivos no expresen otra cosa, se concederán las de plata á los que no tengan carácter de Oficial efectivo ni graduado, excepto á los Guardias marinas, aspirantes y sus asimilados; la sencilla á estos y á los que tengan categoría de Oficial efectivo ó graduado; las plizas y encomiendas á los que tengan categoría de Jefe efectivo ó graduado; las Grandes Cruces, á los que tengan categoría de Oficial general.

Art. 12. Los individuos de la Armada que presten servicios dependientes de otros Ministerios, ó en

combinacion con personal de ellos, ó á sus ordenes, podrán ser recompensados con arreglo á las disposiciones que rijan en dichos Departamentos, pero para hacer uso de estas recompensas, así como las otorgadas por Gobiernos extranjeros, será necesario el conocimiento y autorizacion del Ministerio de Marina.

Disposicion transitoria.

Los que con prosperidad á la fecha de la vigente ley de Ascensos, que consignó el anuncio de una ley de recompensas, hubiesen realizado alguno de los hechos distinguidos que con arreglo á los preceptos de esta dan derecho á la Cruz pensionada en cualquiera de sus grados, podrán optar á ella, renunciando en caso de obtenerla la recompensa que hubieren alcanzado anteriormente por el mismo hecho.

Para los efectos de esta disposicion se concede el plazo improrrogable de un año, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley, trascurrido el cual caducarán todos los derechos que en esta disposicion se conceden y no hubieren sido reclamados.

Madrid 7 de Mayo de 1885.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1053

ELECCIONES.

A los efectos del art. 92 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, se publican á continuacion las listas de los electores que han tomado parte en la eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Lucena el dia 17 del corriente, así como el resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

Seccion 4.ª.—Benamejí.

(Conclusion.)

Pedrosa Lara Francisco
Leiva Adalid Patricio
Gomez Pinto Juan
Rio Jurado José
Villalba Pedrosa Juan
Cabello Carreira Bernardo
Pino Cuenca Miguel
Espejo Arjona Nicolás
Macias Carmona Juan
Labrador Sanchez Cristóbal
Arjona Rios Juan Miguel
Aguilar Velasco Manuel
Leiva Adalid José María
Pinto Sanchez Juan
Gallardo Gamez Manuel
Espejo Arjona Francisco
Arias Avila José
Carmona Pacheco Juan
Cruz Sanchez José
Delboy Baron Pedro
Pedrosa Gigeño Juan
Pino Martin José
Lopez Lara Juan
Reyna Arjona Juan
Arjona Leiva Francisco, menor
Torres Pacheco Juan
García Labrador Juan Maria
Velasco Torralbo Juan
Lara Lara Luis
Espejo Espejo Antonio
Hidalgo Ruiz Mariano
Pino Lara Juan
Marquez Martinez Antonio

Cruz Muñoz Juan
Leiva Leiva Francisco
Leiva Leiva Juan
Leiva Arjona Antonio
Arjona Galindo Francisco
Cabello Carreira Juan
Gomez Ramirez Juan
Reina Borrigo Francisco
Martin Lindes Antonio
Acero Arjona Juan
Lucena Granados Francisco
Lucena Pedrosa José
Espejo Martin Nicolás
Dominguez Carreira José
Plasencia Arjona Juan
Espejo Dominguez Juan José
Fernandez Fidel
Sanchez Granados Juan
Pedrosa Montez José María
Gomez Pinto Antonio
Dorado Espejo Francisco
Flores Baron Pascual
Garcia Lopez Juan
Dominguez Cabello Juan
Granados Aragon Juan Maria
Toledo Pino Dionisio
Lara Ramirez Juan
Arjona Garcia Francisco, menor
Velasco Cabello Juan
Dominguez Cabello Bernardo
Lopez Moreno Juan Antonio
Cruz Sanchez Cristóbal
Lopez Espejo Francisco
Medina Labrador Cristóbal
Borrigo Cruz Antonio Maria
Artacho Jurado Antonio
Pedrosa Lopez Francisco
Ramirez Arjona Francisco
Ariza José María
Dorado Lara Francisco
Linares Galindo Luis
Carmona Navarro Antonio
Galan Dominguez Feliciano
Crespo Lara Antonio
Lara Nuñez Juan
Pino Lara José María
Plasencia Garcia Juan

Resumen de los votos.

D. Martin de Cabrera y Valle	119
Juan Calvo de Leon y Benjumea	40

Resumen general de los votos obtenidos por cada candidato en el distrito.

Seccion de Lucena, D. Martin Cabrera 772 y D. Juan Calvo 83.

Encinas Reales, D. Martin Cabrera 172 y D. Juan Calvo 46.

Puente Genil, D. Martin Cabrera 302 y D. Juan Calvo 119.

Benamejí, D. Martin Cabrera 119 y D. Juan Calvo 40.

Total: D. Martin Cabrera 1365 y D. Juan Calvo 288.

Córdoba 48 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
Agustin R. Santamaria.

Núm. 1083.

No obstante las repetidas órdenes de este Gobierno dictadas á virtud de reclamaciones formuladas por la Administracion de la Imprenta Nacional, los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la nota que á continuacion

se detalla, no han satisfecho lo que adeudan por suscripcion á la «Gaceta de Madrid.»

En su virtud, y para que cese de una vez estado tan irregular tratándose de un gasto que la ley municipal en el art. 134 impone como obligatorio, he acordado señalar á los Sres. Alcaldes presidentes de los referidos Ayuntamientos el improrrogable plazo de ocho dias para que salden estos descubiertos, de lo cual darán cuenta á este Gobierno, quedando en caso contrario incurso en el máximo de la multa que la misma ley señala, con la que desde luego quedan conminados.

Córdoba 22 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
Agustin R. Santamaria.

Nota de las cantidades que por suscripcion á la «Gaceta de Madrid» adeudan los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba en fin de Junio de 1884.

Ayuntamientos y tiempo del descubierta.

Adamuz, desde 1.º de Abril de 1879, 420 pesetas.

Aguilar de la Frontera, desde 1.º de Julio de 1881, 240 pesetas.

Almedinilla, desde 1.º de Enero de 1880, 360 pesetas.

Almodóvar del Rio, desde 1.º de Julio de 1873, 400 pesetas.

Benamejí, id. id. de 1879, 400 pesetas.

Bujalance, por resto del año de 1883-84, 56 pesetas 15 céntimos.

Cañete de las Torres, desde 1.º de Julio de 1881, 240 pesetas.

Carlota (La) id. id. 1879, 400 pesetas.

Carpio (El) por resto del año de 1876-77 y siguientes 625 pesetas.

Castro del Rio, desde el 13 de Agosto de 1877, 550 pesetas.

Doña Mencía, desde 4.º de Julio de 1880, 320 pesetas.

Encinas Reales, id. id. de 1877, 560 pesetas.

Espiel, id. id. de 1879, 400 pesetas.

Fernan-Nuñez, id. id. de 1881, 240 pesetas.

Fuente Obejuna, id. id. 1879, 400 pesetas.

Fuente Palmera, id. id. de 1879, 400 pesetas.

Hinojosa del Duque, id. id. de 1879, 400 pesetas.

Iznajar, id. id. de 1883, 80 pesetas.

Luque, desde 1.º de Octubre de 1872, 910 pesetas.

Montalban desde 1.º de Julio de 1883, 80 pesetas.

Palenciana, por resto del año de 1880-81 y siguientes, 265 pesetas.

Pedro-Abad, desde 1.º de Julio de 1883, 80 pesetas.

Pozoblanco, desde 1.º de Enero de 1874, 820 pesetas.

Rute, desde 15 de Agosto de 1881, 230 pesetas.

Valenzuela, desde 1.º de Julio de 1879, 400 pesetas.

Villa del Rio, id. id. de 1883, 80 pesetas.

Villaharta, id. id. de 1880, 320 pesetas.

Villanueva del Duque, id. idem de 1881, 240 pesetas.

Viso (El) desde 1.º de Enero de 1871, 1030 pesetas.

Zuheros, desde 1.º de Julio de 1883, 80 pesetas.

Núm. 1084.

El Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla, en telegrama recibido en este Gobierno de mi cargo en el dia de ayer, me dice lo que sigue:

En el dia de ayer han sido robados del almacen de efectos estancados de esta capital los efectos siguientes:

Timbre: móviles 25 sellos de las clases 1.ª pliego número 26; 24 de la 2.ª número 26; 24 de la tercera núm. 33; 37 de la 4.ª números 34 y 35; 126 de la 5.ª números 114 al 64; 216 de la 7.ª números 132 al 140; 159 de la 8.ª números 76 al 82; 232 de la 9.ª números 132 al 41; 412 de la 10.ª números 1195 al 215; 2639 de la 11.ª números 3544 al 3593, y 1503 al 28; 5441 de la 12.ª números 3534 al 3552.—Timbre especial movil 91043 números 21051 al 500, y 92545 al 50.—Timbres de comunicaciones, 2750 de 1 céntimo, números 46286 al 99; 20743 de 5 céntimos números 25901 al 309; 42102 de 10 céntimos números 169791 al 170000; 244622 de 15 céntimos números 1244501 al 1245000 y 1216301 y 190777 al 91; 3890 de 20 céntimos números 14562 al 14591 y 14377 al 14385; 19957 de 25 céntimos números 827975 al 828071; 8965 de 30 céntimos números 41866 al 925, y 40385 al 413; 2550 de 40 céntimos números 23867 al 881 y 23689 al 704; 4739 de 50 céntimos números 47257 al 303; 6379 de 75 céntimos números 22476 al 543; 13175 de 1 peseta números 154064 al 154200; 321 de 4 pesetas números 8950 al 8951; 156 de 10 pesetas números 3189.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, adopten cuantas medidas consideren necesarias para evitar la circulacion de los valores que se dejan relacionados, proce-

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Mayo de 1885.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11	1	1	2										2	
42		1	1										1	
43														
14	1	1	2										2	
15	1	1	2										2	
16	1	1	2										2	
17	1	1	2										2	
48		1	1										1	
49	5	1	6										6	
20		1	1										1	
Total.	3	7	10	3	3	6							16	

Córdoba 20 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Mayo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
11		1		1	5			5	6
12	3	1		4	1			1	5
13									
14		1		1			1	1	2
15							1	1	1
16					2			2	2
17	1			1	1			1	2
18	1			1	1			1	2
19			1	1		1		1	2
20	1			1					1
Total.	6	3	4	10	10	2	1	13	23

Córdoba 20 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 13 066 Rvn. por 60 imposiciones de las cuales son nuevas 4 y se han satisfecho 10 174 91 Rvn. á solicitud de 44 imponentes, 3 de ellos por saldo.

Córdoba 26 de Abril de 1885.—Por el Director, Rufino Gomez.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli y en subasta privada, se arriendan desde 1.º de Enero de 1886, los cortijos nombrados Lagunitas, Amarguitos, Peña del Pávido, Valde-Benito, Pozo Domingo, Pedro Gomez, Fuente Aspera, Fontiveros y Algarves.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, podrán presentar sus proposiciones hasta las dos de la tarde del día 30 del presente mes de Mayo en la Administración de S. E., en Cañeta de las Torres, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

25

LOS TERREMOTOS DE ANDALUCIA

Crónica circunstanciada de cuantos desastros han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga, ilustrada con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas y escrita por Gregorio Barragan.

Dentro de breves dias se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicación, que comprenderá: 1.º Revista histórico-geográfica de dichas provincias.—2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relación de cuantos se han venido apreciando en el transcurso de los tiempos.—3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y análisis.—4.º Descripción general de las comarcas y pueblos víctimas de los desastros ocasionados por dichos terremotos.—5.º Movimiento general de la opinion pública en toda España á la vista de tal catástrofe.—6.º Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.—7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.—8.º Epitafio.—9.º Apéndice.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresión y dos grabados. Precio de cada cuaderno DOS REALES en toda España.

Corresponsales especiales: en Granada, D. Leovigildo Rubio, Librería Madrileña, calle de la Duquesa número 1; Málaga, D. Gaspar Garcia Viñas, calle de Granada, 93. En las demás provincias, en las principales librerías y centros de suscripciones.

Para mas detalles dirigirse á su autor calle de Leon números 29 y 31, Madrid.

No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.

Imp. del «Diario de Córdoba.»